



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0368**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.NOV.2022

VISTOS:

La Nota N° 000680-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, del responsable del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, , del referido CEDIF, la Nota N° 000296-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, la Solicitud de la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, personal de atención permanente, del referido CAR, la Nota N° 000309-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, el Informe N° 000010-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM y el Informe N° 000445-2022-INABIF/UA-SUPH/MESM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 000680-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de fecha 19 de octubre del 2022, el responsable del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia con goce de haber por encontrarse en estado de gestación de la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, personal de atención permanente, al amparo de la Ley N° 31051;

Que, mediante Solicitud, de fecha 10 de octubre del 2022, la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, personal de atención permanente, del CAR Esperanza, de la USPPD, solicita licencia con goce de haber por encontrarse en estado de gestación (04 semanas), al amparo de la Ley N° 31051;

Que, mediante Nota N° 000309-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Especialista de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, personal de atención permanente, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- manifiesta lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0368

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.NOV.2022

En virtud, al informe N°000041-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, se recomienda que la trabajadora Fiorella Norma Arteaga Silva por encontrarse en período de gestación (4 semanas) a la fecha 10 de octubre de 2022 quien labora en el CAR Esperanza en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, mediante Informe N° 000041-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 06 de noviembre del 2022, sobre el caso de la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, personal de atención permanente, del CAR Esperanza, de la USPPD, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora Fiorella Norma Arteaga Silva cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (4 semanas) a la fecha 10 de octubre de 2022.
- 3.2.** La trabajadora Fiorella Norma Arteaga Silva labora en el CAR Esperanza en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería licencia con goce de haber con compensación posterior.
- 3.3.** Asimismo, hay que considerar que la trabajadora Fiorella Norma Arteaga Silva tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 12 de junio de 2023.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1.** Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0368**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.NOV.2022

la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Decreto Supremo N° 003-2022-SA y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, que prórroga a partir del 29 de agosto del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos;

Que, es de indicar que por Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de octubre del 2022, se ha derogado el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022- PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones;

Que, en tal sentido, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM pone fin al estado de emergencia nacional y sus restricciones; sin embargo, éste no deroga la vigencia de la emergencia sanitaria que continúa vigente desde el 29 de agosto del 2022 hasta el 25 de febrero del 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015- 2022-SA; debiendo tenerse presente que la Pandemia aún no termina;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0368**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.NOV.2022

que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes, ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, al amparo de la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, con eficacia anticipada, a partir del 10 de octubre del 2022 hasta el 12 de junio del 2023, fecha probable de su parto, y mientras dure la emergencia sanitaria;

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0368

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.NOV.2022

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS FIORELLA NORMA ARTEAGA SILVA, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 de octubre del 2022 hasta el 12 de junio del 2023 (fecha probable de su parto); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano